



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

VERSIÓN PÚBLICA

“ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS PERSONAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 LETRA C Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y ARTICULO 12 DEL LINEAMIENTO No. 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA”.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 2023-0004

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO: San Salvador, a diez horas con veinte minutos del día dos de mayo del año dos mil veintitrés.

Este día, se recibió vía correo electrónico, solicitud de información con Ref. UAIP 2023-0004. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en la que requiere:

“Cantidad de accidentes o siniestro viales que involucren al transporte de carga, según la clasificación que da la "Ley especial de transporte de carga por carretera” en el artículo 13, desde el año 2017 a 2023.

ORIENTACION

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala en su Art. 66 los requisitos mínimos para presentar solicitudes de información siendo estos los siguientes: llenar formulario o elaborar un escrito en formato libre que contenga su nombre, descripción clara y precisa de la información solicitada, señalar un medio para recibir información, firmar la solicitud y presentar un documento de identidad con todos los campos visibles que puede ser su documento único de identidad, licencia de conducir, pasaporte, entre otros.

Asimismo, el **Art. 68** de dicho cuerpo normativo señala que cuando una solicitud sea enviada a un ente obligado distinto, el Oficial deberá orientar al peticionario la entidad a la que debe dirigir su solicitud de información, en ese sentido, al revisar la solicitud es necesario aclarar que esta Institución **no administra, no genera la información que requiere; usted debe realizar una solicitud de información ante el Oficial de Información de la División de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil.**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Supletoriamente el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece en su inciso segundo que cuando una petición sea dirigida *a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción*, por ello, me veo en la obligación de **devolver su solicitud e indicarle** que debe presentarla ante **el Oficial de Información de la División de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil**.

Por otro lado, debe quedar claro que esta situación no supone una denegatoria para que ejerza su derecho a solicitar información pública, sino simplemente debe realizar el trámite correctamente ante el Oficial de Información, a continuación, le brindo sus datos: **División de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil ubicado en 6ta Calle Oriente entre 8va y 10ma Ave. Sur # 42 Barrio La Vega, San Salvador, El Salvador, Email: oir@pnc.gob.sv Oficial de Información Comisionado Vladimir Ernesto Vásquez Castaneda.**

Vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base al Art. 66 y 68 de la LAIP, **RESUELVE:**

DEVUÉLVASE la solicitud de información por no ser esta entidad a quien le corresponde conocer de dicha solicitud de información.

ORIENTESELE al solicitante para que presente su petición ante el Oficial de información citado anteriormente.

NOTIFIQUESE.

Licda. Jaqueline Carolina Portillo Muñoz
Oficial de Información FONAT
Unidad de Acceso a la Información